



# **Gaceta Municipal**

Gómez Palacio, Durango.



Órgano Oficial de Publicación y Difusión del R. Ayuntamiento

No. 027

Diciembre 2021

## **Sumario:**

- I. ACUERDOS DEL H. CABILDO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2021.





## **I.- ACUERDOS TOMADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO. ADMINISTRACIÓN 2019-2022**

### **02 DE DICIEMBRE DE 2021**

**315.-** Se Aprueba por Unanimidad, para que surta los efectos legales correspondientes, la petición presentada por el C. Rubén Esquivel Guillén, referente a la Subdivisión del predio ubicado en la Parcela 99 y 100 Fracción E de la Colonia Agrícola La Popular perteneciente a este Municipio, con una superficie de 29,558.64 metros cuadrados, para la creación de 3 fracciones como se describe a continuación: Fracción E1 con superficie de 10,000.00 metros cuadrados, Fracción E2 con superficie de 10,000.00 metros cuadrados y Fracción E3 con superficie de 9,558.64 metros cuadrados; el motivo de la Subdivisión es para fusionar posteriormente las fracciones E1 y E2 con la Fracción C de la misma parcela. La autorización de la subdivisión y/o fusión no exime del pago de derechos a realizar conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio y condicionado a lo establecido en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo. En su Título Primero.- Capítulo Primero.- De las Disposiciones Generales; Artículo 5.- Fracción LXIV.- Subdivisión, la partición de un terreno ubicado dentro de los límites de un centro de población, en dos o más fracciones. La subdivisión que se refiera a predios urbanos mayores de 10,000.00 metros cuadrados (diez mil metros cuadrados) o de aquellos menores a 10,000.00 metros cuadrados (diez mil metros cuadrados) que requieran el trazo de una o más vías públicas, así como la introducción de servicios urbanos básicos, se les dará el tratamiento correspondiente a Fraccionamientos. En caso de que existan afectaciones por vialidades, proyectadas y derechos de vía de C.F.E., PEMEX, CONAGUA, etc. deberán de respetarse en todo tiempo lugar y forma.- Comuníquese lo aquí acordado a los CC. Tesorero y Contralor Municipales, Direcciones de Obras Públicas, Catastro, y SIDEAPAAR para que procedan en consecuencia.

**316.-** Se Aprueba por Unanimidad, en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 233 y 234 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, con relación a la autorización del Régimen de Propiedad en Condominio presentada por la C. María de Lourdes Aranda Rodríguez, del predio ubicado en la calle Sonora # 157 Fracción A de la Colonia Las Rosas de esta Ciudad, con una superficie de 214.831 metros cuadrados y Clave Catastral U-014-003-003, para la construcción de 1 condominio habitacional en planta baja y 1 condominio habitacional en planta alta. Los elementos en común a considerar son losa de entpiso, instalaciones sanitarias, área de estacionamiento, área de cisternas, banquetta de acceso, jardineras, pasillo de acceso y cubo de escaleras para instalar equipos, los cuales se describen a continuación: Tabla de Áreas: Condominio 1 Habitacional Planta Baja: Total Área Privativa: 86.833 metros cuadrados; %Ocupacional: 50.46 %; %Correspondiente (área común): 50.46 %; Área Tributaria: 108.394 metros cuadrados; Condominio 2 Habitacional Planta Alta. Total Área Privativa: 85.265 metros cuadrados: %Ocupacional: 49.54 %; %Correspondiente (Área Común): 49.54 %; Área

Tributaria: 106.437 metros cuadrados; Superficie Privativa Total: 172.098 metros cuadrados; Área Común total: 73.950 metros cuadrados; Superficie Total Terreno: 214.831 metros cuadrados. La autorización del Régimen de Propiedad en Condominio no exime del pago de derechos a realizar conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio y condicionado a lo establecido en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.- Comuníquese el presente Acuerdo al C. Tesorero Municipal, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Catastro y SIDEAPA para que procedan en consecuencia.

**317.-** Se Aprueba por Unanimidad, para que surta los efectos legales correspondientes, la petición presentada por Are Vivienda, S.A. de C.V., Blas Constructores, S.A. de C.V. y Vivienda Habitacional Regiomontana, S.A. de C.V., referente a la Subdivisión del predio ubicado en Carretera Gómez Palacio – Jiménez s/n Fracción 1-D del predio denominado Las Luisas perteneciente a este Municipio, con una superficie de 172,401.84 metros cuadrados, para la creación de 2 Fracciones como se describe a continuación: Fracción 1-D1 con superficie de 164,901.84 metros cuadrados, Fracción 1-D2 con superficie de 7,500.00 metros cuadrados; el motivo de la Subdivisión es que los propietarios pretenden realizar la venta de las fracciones obtenidas. La autorización de la subdivisión y/o fusión no exime del pago de derechos a realizar conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio y condicionado a lo establecido en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo. En su Título Primero.- Capítulo Primero.- De las Disposiciones Generales; Artículo 5.- Fracción LXIV.- Subdivisión, la partición de un terreno ubicado dentro de los límites de un centro de población, en dos o más fracciones. La subdivisión que se refiera a predios urbanos mayores de 10,000.00 metros cuadrados (diez mil metros cuadrados) o de aquellos menores a 10,000.00 metros cuadrados (diez mil metros cuadrados) que requieran el trazo de una o más vías públicas, así como la introducción de servicios urbanos básicos, se les dará el tratamiento correspondiente a Fraccionamientos. En caso de que existan afectaciones por vialidades, proyectadas y derechos de vía de C.F.E., PEMEX, CONAGUA, etc. deberán de respetarse en todo tiempo lugar y forma.- Comuníquese el presente Acuerdo al C. Tesorero Municipal, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Catastro y SIDEAPA para que procedan en consecuencia.

**318.-** Se Aprueba por Unanimidad, para que surta los efectos legales correspondientes, la petición presentada por Desarrollos Inmobiliarios Huertas Laguna, S.A de C.V., referente al Cambio de Uso de Suelo del predio identificado como Macrolote 01, del Polígono V, Fracción B del Fraccionamiento Altozano La Nueva Laguna de esta Ciudad, con superficie de 144,769.05 metros cuadrados y clave catastral U-088-001-302, para quedar como H2- Habitacional Media ya que se pretende desarrollar un Fraccionamiento tipo Medio.- Comuníquese el presente Acuerdo al C. Tesorero Municipal, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Catastro y SIDEAPA para que procedan en consecuencia.

**319.-** Se Aprueba por Unanimidad, para que surta los efectos legales correspondientes la petición presentada por Desarrolladora Integra, S. A. de C. V., referente a la Subdivisión del Polígono 5 (área de reserva) ubicado en Pequeña Propiedad s/n Fracción A de la fracción 3-O Santa Catarina predio El Refugio de esta Ciudad, con superficie de 150,253.29 metros cuadrados, con clave catastral U-069-100-00, para la creación de 6 fracciones como se describe a continuación: Fracción A con superficie de 5,610.2325 metros cuadrados, Fracción B con superficie de 14,025.5485 metros cuadrados, Fracción C con superficie de 513.1101 metros cuadrados, Fracción D con superficie de 46,929.1356 metros cuadrados, Fracción E con superficie de 20,377.6889 metros cuadrados, Fracción F con superficie de 62,797.5744 metros cuadrados; el motivo de la Subdivisión es para obtener las Fracciones E y F las cuales se pretenden lotificar posteriormente. La autorización de la subdivisión y/o fusión no exime del pago de derechos a realizar conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio y condicionado a lo establecido en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo. En su Título Primero.- Capítulo Primero.- De las Disposiciones Generales; Artículo 5.- Fracción LXIV.- Subdivisión, la partición de un terreno ubicado dentro de los límites de un centro de población, en dos o más fracciones. La subdivisión que se refiera a predios urbanos mayores de 10,000.00 metros cuadrados (diez mil metros cuadrados) o de aquellos menores a 10,000.00 metros cuadrados (diez mil metros cuadrados) que requieran el trazo de una o más vías públicas, así como la introducción de servicios urbanos básicos, se les dará el tratamiento correspondiente a Fraccionamientos. En caso de que existan afectaciones por vialidades, proyectadas y derechos de vía de C.F.E., PEMEX, CONAGUA, etc. deberán de respetarse en todo tiempo lugar y forma.- Comuníquese lo aquí acordado a los CC. Tesorero y Contralor Municipales, Direcciones de Obras Públicas, Catastro, y SIDEAPAAR para que procedan en consecuencia.

### **09 DE DICIEMBRE DE 2021**

**320.-** Se Aprueba en forma Unánime, decretar un receso de actividades en lo que corresponde a las semanas 51 y 52, comprendidas de día 20 de Diciembre de 2021, al día 2 de enero de 2022, de este H. Cabildo, en el entendido de que ante cualquier situación que así lo amerite, se convocará de manera extraordinaria.-

### **16 DE DICIEMBRE DE 2021**

**321.-** Se Aprueba por Unanimidad, autorizar en lo general como en lo particular, el cambio de domicilio y/o giro, de las licencias de alcoholes, de la empresa Cadena comercial Oxxo S. A. de C.V., para quedar como sigue: -----  
Cuenta 1466 .....  
Giro: Tienda de Conveniencia y/o Minisúper con venta de alcohol. ....  
Denominado: Oxxo Dionidia. ....  
Domicilio solicitado: Calle Castaños #360 Fraccionamiento Cerradas Miravalle. . . .

Cuenta 1138. . . . .  
 Giro: Tienda de Conveniencia y/o Minisúper con venta de alcohol . . . . .  
 Denominado: Oxxo Conquistadores. . . . .  
 Domicilio solicitado: Calzada División del Norte y Conquistadores #649 . . . . .  
 Fraccionamiento Ampliación San Antonio. . . . .  
 Cuenta 1143 . . . . .  
 Giro: Tienda de Conveniencia y/o Minisúper con venta de alcohol . . . . .  
 Denominado: Oxxo Madero. . . . .  
 Domicilio solicitado: Av. Francisco I Madero #1501 Nte., Colonia Centro. . . . .  
 Cuenta 967 . . . . .  
 Giro: Tienda de Conveniencia y/o Minisúper con venta de alcohol . . . . .  
 Denominado: Oxxo Hamburgo II . . . . .  
 Domicilio solicitado: Periférico Torreón Gómez km 5 S/N, Colonia Residencial Hamburgo . . . . .  
 . . . . .  
 Comuníquese el presente Acuerdo a los CC. Tesorero y Contralor Municipales, y Jefe del Departamento de Alcoholes.

**322.-** Se aprueba por Mayoría con 13 votos a Favor y 3 Abstenciones, conceder el pago de una pensión por 25 años de Servicio Ininterrumpidos, a favor del trabajador sindicalizado el C. Víctor Trinidad Luna Ortiz, con número de nómina 205297, con salario íntegro, por lo que es del 100% (Cien por ciento), tomando en cuenta el puesto que desempeñaba el último año de servicio; es decir el salario de Jardinero, a razón de \$437.29 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 29/100 M.N.), conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente 2019, resultado de los incrementos generados de su prorrogación para los años de ejercicio fiscal 2020 y 2021, celebrado entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo, de la cual se hará efectiva a partir de la fecha, en que sea aprobado dicho dictamen. Es importante mencionar para este caso en particular, que con fecha 21 de enero de 2021, la Contraloría Municipal emitió un Dictamen de Auditoria de Sueldos del Personal Sindicalizado Activo, en el cual se pudo constatar la existencia de varios trabajadores que perciben un salario superior a los establecidos en el Tabulador de Sueldos del Contrato Colectivo Vigente; existiendo la presunción que en pasadas administraciones fueron autorizados sueldos superiores a los convenidos en el instrumento contractual y permitidos por la ley y que fueron previamente sancionados por la Autoridad Laboral, configurando así lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En este tenor, y en relación a la Pensión y Jubilación otorgada al trabajador sindicalizado C. Víctor Trinidad Luna Ortiz, y del análisis de las documentales proporcionadas por la Dirección de Capital Humano, se pudo constatar que el servidor presenta una excedente en su salario percibido y que es superior al que le corresponde como Jardinero de conformidad al tabulador de sueldos contenido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, es decir, presenta un excedente de \$69.88 (Son sesenta y nueve pesos 88/100 M.N) sobre el que realmente le corresponde. Sin embargo y como ya fue mencionado con antelación en el párrafo que antecede, la Contraloría Municipal dentro del Capítulo de recomendaciones, tuvo bien determinar que con la finalidad de no afectar las percepciones salariales de los trabajadores y por encontrarnos en un tiempo de pandemia, estableció que los

trabajadores que presentaran un excedente por debajo del 30% por ciento de incremento, les fuera respetado dicho salario; por lo que esta Comisión atendiendo lo anterior citado, opto por dejar y pensionar al trabajador con el salario que venía percibiendo.- Se instruye al Secretario del R. Ayuntamiento, a llevar a cabo las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo y comuníquese a los CC. Tesorero Municipal y Oficial Mayor, para que procedan en consecuencia.

**323.-** Se aprueba por Mayoría con 13 votos a Favor y 3 Abstenciones, conceder el pago de una pensión por 25 años de Servicio Ininterrumpidos, a favor de la trabajadora sindicalizada, la C. Martha Cazares García con Número de Nomina 105295, con salario íntegro, por lo que es del 100% (Cien por ciento), tomando en cuenta el puesto que desempeñaba el último año de servicio; es decir el salario de Secretaria, a razón de \$423.94 (Cuatrocientos veintitrés pesos 88/100 M.N.), conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente 2019, resultado de los incrementos generados de su prorrogación para los años de ejercicio fiscal 2020 y 2021, celebrado entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo, de la cual se hará efectiva a partir de la fecha, en que sea aprobado dicho dictamen.- Se instruye al Secretario del R. Ayuntamiento, a llevar a cabo las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo y comuníquese a los CC. Tesorero Municipal y Oficial Mayor, para que procedan en consecuencia.

**324.-** Se aprueba por Mayoría con 13 votos a Favor y 3 Abstenciones, conceder el pago de una pensión por 25 años de Servicio Ininterrumpidos, a favor del trabajador sindicalizado, el C. Juan Antonio Andrade Reséndiz, con número de nómina 205314, con salario íntegro, por lo que es del 100% (Cien por ciento), tomando en cuenta el puesto que desempeñaba el último año de servicio; es decir el salario de Jardinero, a razón de \$375.46 (Trescientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.), conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente 2019, resultado de los incrementos generados de su prorrogación para los años de ejercicio fiscal 2020 y 2021, celebrado entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo, de la cual se hará efectiva a partir de la fecha, en que sea aprobado dicho dictamen. Es importante mencionar para este caso en particular, que con fecha 21 de enero de 2021, la Contraloría Municipal emitió un Dictamen de Auditoria de Sueldos del Personal Sindicalizado Activo, en el cual se pudo constatar la existencia de varios trabajadores que perciben un salario superior a los establecidos en el Tabulador de Sueldos del Contrato Colectivo Vigente; existiendo la presunción que en pasadas administraciones fueron autorizados sueldos superiores a los convenidos en el instrumento contractual y permitidos por la ley y que fueron previamente sancionados por la Autoridad Laboral, configurando así lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En este tenor, y en relación a la Pensión y Jubilación otorgada al trabajador sindicalizado C. Juan Antonio Andrade Reséndiz, y del análisis de las documentales proporcionadas por la Dirección de Capital Humano, se pudo constatar que el servidor presenta un excedente en su salario percibido y que es superior al que le corresponde como Jardinero o de conformidad al tabulador de sueldos contenido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, es decir, presenta un excedente de \$8.05 (Son ocho pesos 05/100 M.N) sobre el que realmente le corresponde.

Sin embargo y como ya fue mencionado con antelación en el párrafo que antecede, la Contraloría Municipal dentro del Capítulo de recomendaciones, tuvo bien determinar que con la finalidad de no afectar las percepciones salariales de los trabajadores y por encontrarnos en un tiempo de pandemia, estableció que los trabajadores que presentaran un excedente por debajo del 30% por ciento de incremento, les fuera respetado dicho salario; por lo que esta Comisión atendiendo lo anterior citado, opto por dejar y pensionar al trabajador con el salario que venía percibiendo.- Se instruye al Secretario del R. Ayuntamiento, a llevar a cabo las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo y comuníquese a los CC. Tesorero Municipal y Oficial Mayor, para que procedan en consecuencia.

**325.-** Se aprueba por Mayoría con 13 votos a Favor y 3 Abstenciones, conceder el pago de una pensión por Cesantía y Vejez, por haber cumplido 60 años de edad y 10 años de servicio ininterrumpidos, a favor del trabajador sindicalizado, el C. Gerónimo Méndez Mirano, Con Número De Nómina 203173, con salario íntegro, por lo que es del 100% (Cien por ciento), tomando en cuenta el puesto que desempeñaba el último año de servicio; es decir el salario de Jardinero, a razón de \$465.02 (Cuatrocientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.) conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente 2019, resultado de los incrementos generados de su prorrogación para los años de ejercicio fiscal 2020 y 2021, celebrado entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo, de la cual se hará efectiva a partir de la fecha, en que se autorice dicho dictamen. Es importante mencionar para este caso en particular, que con fecha 21 de enero de 2021, la Contraloría Municipal emitió un Dictamen de Auditoria de Sueldos del Personal Sindicalizado Activo, en el cual se pudo constatar la existencia de varios trabajadores que perciben un salario superior a los establecidos en el Tabulador de Sueldos del Contrato Colectivo Vigente; existiendo la presunción que en pasadas administraciones fueron autorizados sueldos superiores a los convenidos en el instrumento contractual y permitidos por la ley y que fueron previamente sancionados por la Autoridad Laboral, configurando así lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En este tenor, y en relación a la Pensión y Jubilación otorgada al trabajador sindicalizado C. Gerónimo Méndez Mirano, y del análisis de las documentales proporcionadas por la Dirección de Capital Humano, se pudo constatar que el servidor presenta una excedente en su salario percibido y que es superior al que le corresponde como jardinero de conformidad al tabulador de sueldos contenido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, es decir, presenta un excedente de \$97.61 (Son noventa y siete pesos 61/100 M.N) sobre el que realmente le corresponde. Sin embargo y como ya fue mencionado con antelación en el párrafo que antecede, la Contraloría Municipal dentro del Capítulo de recomendaciones, tuvo bien determinar que con la finalidad de no afectar las percepciones salariales de los trabajadores y por encontrarnos en un tiempo de pandemia, estableció que los trabajadores que presentaran un excedente por debajo del 30% por ciento de incremento, les fuera respetado dicho salario; por lo que esta Comisión atendiendo lo anterior citado, opto por dejar y pensionar al trabajador con el salario que venía percibiendo.- Se instruye al Secretario del R. Ayuntamiento, a llevar a cabo las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo y

comuníquese a los CC. Tesorero Municipal y Oficial Mayor, para que procedan en consecuencia.

**326.-** Se aprueba por Mayoría con 13 votos a Favor y 3 Abstenciones, conceder el pago de una pensión, por 25 años de Servicio Ininterrumpidos, a favor del trabajador sindicalizado, el C. Martin Aguilera Torres, con número de nómina 205268, con salario íntegro, por lo que es del 100% (Cien por ciento), tomando en cuenta el puesto que desempeñaba el último año de servicio; es decir el salario de Chofer, a razón de \$472.61 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 61/100 M.N.), conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente 2019, resultado de los incrementos generados de su prorrogación para los años de ejercicio fiscal 2020 y 2021, celebrado entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo, de la cual se hará efectiva a partir de la fecha, en que sea aprobado dicho dictamen. Es importante mencionar para este caso en particular, que con fecha 21 de enero de 2021, la Contraloría Municipal emitió un Dictamen de Auditoria de Sueldos del Personal Sindicalizado Activo, en el cual se pudo constatar la existencia de varios trabajadores que perciben un salario superior a los establecidos en el Tabulador de Sueldos del Contrato Colectivo Vigente; existiendo la presunción que en pasadas administraciones fueron autorizados sueldos superiores a los convenidos en el instrumento contractual y permitidos por la ley y que fueron previamente sancionados por la Autoridad Laboral, configurando así lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En este tenor, y en relación a la Pensión y Jubilación otorgada al trabajador sindicalizado C. Martin Aguilera Torres, y del análisis de las documentales proporcionadas por la Dirección de Capital Humano, se pudo constatar que el servidor presenta una excedente en su salario percibido y que es superior al que le corresponde como Chofer de conformidad al tabulador de sueldos contenido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, es decir, presenta un excedente de \$11.90 (Son once pesos 90/100 M.N) sobre el que realmente le corresponde. Sin embargo y como ya fue mencionado con antelación en el párrafo que antecede, la Contraloría Municipal dentro del Capítulo de recomendaciones, tuvo bien determinar que con la finalidad de no afectar las percepciones salariales de los trabajadores y por encontrarnos en un tiempo de pandemia, estableció que los trabajadores que presentaran un excedente por debajo del 30% por ciento de incremento, les fuera respetado dicho salario; por lo que esta Comisión atendiendo lo anterior citado, opto por dejar y pensionar al trabajador con el salario que venía percibiendo.- Se instruye al Secretario del R. Ayuntamiento, a llevar a cabo las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo y comuníquese a los CC. Tesorero Municipal y Oficial Mayor, para que procedan en consecuencia.

**327.-** Se aprueba por Mayoría con 13 votos a Favor y 3 Abstenciones, conceder el pago de una pensión por 25 años de Servicio Ininterrumpidos, a favor del trabajadora sindicalizada, la C. Anselma Zamarrón Favela, con número de nómina 205267, con salario íntegro, por lo que es del 100% (Cien por ciento), tomando en cuenta el puesto que desempeñaba el último año de servicio; es decir el salario de Bibliotecaria, a razón de \$370.95 ( Son Trescientos treinta y siete pesos 95/100 M.N.), conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente 2019, resultado de los incrementos

generados de su prorrogación para los años de ejercicio fiscal 2020 y 2021, celebrado entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo, de la cual se hará efectiva a partir de la fecha, en que sea aprobado dicho dictamen.- Es importante mencionar para este caso en particular, que con fecha 21 de enero de 2021, la Contraloría Municipal emitió un Dictamen de Auditoría de Sueldos del Personal Sindicalizado Activo, en el cual se pudo constatar la existencia de varios trabajadores que perciben un salario superior a los establecidos en el Tabulador de Sueldos del Contrato Colectivo Vigente; existiendo la presunción que en pasadas administraciones fueron autorizados sueldos superiores a los convenidos en el instrumento contractual y permitidos por la ley y que fueron previamente sancionados por la Autoridad Laboral, configurando así lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- En este tenor, y en relación a la Pensión y Jubilación otorgada a la trabajadora sindicalizada C. Anselma Zamarrón Favela, y del análisis de las documentales proporcionadas por la Dirección de Capital Humano, se pudo constatar que el servidor presenta un excedente en su salario percibido y que es superior al que le corresponde como Bibliotecaria de conformidad al tabulador de sueldos contenido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, es decir, presenta un excedente de \$11.19 (Son once pesos 19/100 M.N) sobre el que realmente le corresponde. Sin embargo y como ya fue mencionado con antelación en el párrafo que antecede, la Contraloría Municipal dentro del Capítulo de recomendaciones, tuvo bien determinar que con la finalidad de no afectar las percepciones salariales de los trabajadores y por encontrarnos en un tiempo de pandemia, estableció que los trabajadores que presentaran un excedente por debajo del 30% por ciento de incremento, les fuera respetado dicho salario; por lo que esta Comisión atendiendo lo anterior citado, opto por dejar y pensionar al trabajador con el salario que venía percibiendo.- Se instruye al Secretario del R. Ayuntamiento, a llevar a cabo las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo y comuníquese a los CC. Tesorero Municipal y Oficial Mayor, para que procedan en consecuencia.

**328.-** Se aprueba por Mayoría con 13 votos a Favor y 3 Abstenciones, conceder el pago de una pensión por 25 años de Servicio Ininterrumpidos, a favor del trabajador sindicalizado, el C. Juan Carlos Carrillo Hernández, con número de nómina 205321, con salario íntegro, por lo que es del 100% (Cien por ciento), tomando en cuenta el puesto que desempeñaba el último año de servicio; es decir el salario de Electricista "A", a razón de \$583.12 (Son Quinientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.), conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente 2019, resultado de los incrementos generados de su prorrogación para los años de ejercicio fiscal 2020 y 2021, celebrado entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo, de la cual se hará efectiva a partir de la fecha, en que sea aprobado dicho dictamen.- Es importante mencionar para este caso en particular, que con fecha 21 de enero de 2021, la Contraloría Municipal emitió un Dictamen de Auditoría de Sueldos del Personal Sindicalizado Activo, en el cual se pudo constatar la existencia de varios trabajadores que perciben un salario superior a los establecidos en el Tabulador de Sueldos del Contrato Colectivo Vigente; existiendo la presunción que en pasadas administraciones fueron autorizados sueldos superiores a los convenidos en el instrumento contractual y permitidos por la ley y que fueron previamente sancionados por la Autoridad Laboral, configurando así lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas.- En este tenor, y en relación a la Pensión y Jubilación otorgada al trabajador sindicalizado C. Juan Carlos Carrillo Hernández, y del análisis de las documentales proporcionadas por la Dirección de Capital Humano, se pudo constatar que el servidor presenta un excedente en su salario percibido y que es superior al que le corresponde como Electricista "A" de conformidad al tabulador de sueldos contenido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, es decir, presenta un excedente de \$5.42 (Son cinco pesos 42/100 M.N) sobre el que realmente le corresponde. Sin embargo y como ya fue mencionado con antelación en el párrafo que antecede, la Contraloría Municipal dentro del Capítulo de recomendaciones, tuvo bien determinar que con la finalidad de no afectar las percepciones salariales de los trabajadores y por encontrarnos en un tiempo de pandemia, estableció que los trabajadores que presentaran un excedente por debajo del 30% por ciento de incremento, les fuera respetado dicho salario; por lo que esta Comisión atendiendo lo anterior citado, opto por dejar y pensionar al trabajador con el salario que venía percibiendo.- Se instruye al Secretario del R. Ayuntamiento, a llevar a cabo las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo y comuníquese a los CC. Tesorero Municipal y Oficial Mayor, para que procedan en consecuencia.

**329.-** Se aprueba por Mayoría con 13 votos a Favor y 3 Abstenciones, conceder el pago de una pensión por 25 años de Servicio Ininterrumpidos, a favor del trabajador sindicalizado, el C. José Javier García Silva, con número de nómina 205263, con salario íntegro, por lo que es del 100% (Cien por ciento), tomando en cuenta el puesto que desempeñaba el último año de servicio; es decir el salario de Chofer, a razón de \$581.56 (Quinientos ochenta y un pesos 56/100 M.N.), conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente 2019, resultado de los incrementos generados de su prorrogación para los años de ejercicio fiscal 2020 y 2021, celebrado entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo, de la cual se hará efectiva a partir de la fecha, en que sea aprobado dicho dictamen. Es importante mencionar para este caso en particular, que con fecha 21 de enero de 2021, la Contraloría Municipal emitió un Dictamen de Auditoria de Sueldos del Personal Sindicalizado Activo, en el cual se pudo constatar la existencia de varios trabajadores que perciben un salario superior a los establecidos en el Tabulador de Sueldos del Contrato Colectivo Vigente; existiendo la presunción que en pasadas administraciones fueron autorizados sueldos superiores a los convenidos en el instrumento contractual y permitidos por la ley y que fueron previamente sancionados por la Autoridad Laboral, configurando así lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En este tenor, y en relación a la Pensión y Jubilación otorgada al trabajador sindicalizado C. José Javier García Silva, y del análisis de las documentales proporcionadas por la Dirección de Capital Humano, se pudo constatar que el servidor presenta un excedente en su salario percibido y que es superior al que le corresponde como Chofer de conformidad al tabulador de sueldos contenido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, es decir, presenta un excedente de \$116.54 (Son ciento dieciséis pesos 54/100 M.N) sobre el que realmente le corresponde. Sin embargo y como ya fue mencionado con antelación en el párrafo que antecede, la Contraloría Municipal dentro del Capítulo de recomendaciones, tuvo bien determinar que con la finalidad de no afectar las percepciones salariales de los

trabajadores y por encontrarnos en un tiempo de pandemia, estableció que los trabajadores que presentaran un excedente por debajo del 30% por ciento de incremento, les fuera respetado dicho salario; por lo que esta Comisión atendiendo lo anterior citado, opto por dejar y pensionar al trabajador con el salario que venía percibiendo.- Se instruye al Secretario del R. Ayuntamiento, a llevar a cabo las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo y comuníquese a los CC. Tesorero Municipal y Oficial Mayor, para que procedan en consecuencia.

**330.-** Se aprueba por Mayoría con 13 votos a Favor y 3 Abstenciones, conceder el pago de una pensión por 25 años de Servicio Ininterrumpidos, a favor del trabajador sindicalizado, el C. Cipriano Ramírez Rocha, con número de nómina 205231, con salario íntegro, por lo que es del 100% (Cien por ciento), tomando en cuenta el puesto que desempeñaba el último año de servicio; es decir el salario de Velador, a razón de \$390.62 (Son Trescientos Noventa pesos 62/100 M.N.) conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente 2019, resultado de los incrementos generados de su prorrogación para los años de ejercicio fiscal 2020 y 2021, celebrado entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo, de la cual se hará efectiva a partir de la fecha, en que sea aprobado dicho dictamen. Es importante mencionar para este caso en particular, que con fecha 21 de enero de 2021, la Contraloría Municipal emitió un Dictamen de Auditoria de Sueldos del Personal Sindicalizado Activo, en el cual se pudo constatar la existencia de varios trabajadores que perciben un salario superior a los establecidos en el Tabulador de Sueldos del Contrato Colectivo Vigente; existiendo la presunción que en pasadas administraciones fueron autorizados sueldos superiores a los convenidos en el instrumento contractual y permitidos por la ley y que fueron previamente sancionados por la Autoridad Laboral, configurando así lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En este tenor, y en relación a la Pensión y Jubilación otorgada al trabajador sindicalizado C. Cipriano Ramírez Rocha, y del análisis de las documentales proporcionadas por la Dirección de Capital Humano, se pudo constatar que el servidor presenta una excedente en su salario percibido y que es superior al que le corresponde como Velador, de conformidad al tabulador de sueldos contenido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, es decir, presenta un excedente de \$7.23 (Son siete pesos 23/100 M.N) sobre el que realmente le corresponde. Sin embargo y como ya fue mencionado con antelación en el párrafo que antecede, la Contraloría Municipal dentro del Capítulo de recomendaciones, tuvo bien determinar que con la finalidad de no afectar las percepciones salariales de los trabajadores y por encontrarnos en un tiempo de pandemia, estableció que los trabajadores que presentaran un excedente por debajo del 30% por ciento de incremento, les fuera respetado dicho salario; por lo que esta Comisión atendiendo lo anterior citado, opto por dejar y pensionar al trabajador con el salario que venía percibiendo.- Se instruye al Secretario del R. Ayuntamiento, a llevar a cabo las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo y comuníquese a los CC. Tesorero Municipal y Oficial Mayor, para que procedan en consecuencia.

**331.-** Se aprueba por Mayoría con 13 votos a Favor y 3 Abstenciones, conceder el pago de una pensión por 25 años de Servicio Ininterrumpidos, a favor del trabajador sindicalizado, el C. Alberto Crescencio Hernández García, con número de nómina 205260, con salario íntegro, por lo que es del 100% (Cien por ciento), tomando en cuenta el puesto que desempeñaba el último año de servicio; es decir el salario de Chofer, a razón de \$472.07 (Son Cuatrocientos setenta y dos pesos 07/100 M.N.) conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente 2019, resultado de los incrementos generados de su prorrogación para los años de ejercicio fiscal 2020 y 2021, celebrado entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo, de la cual se hará efectiva a partir de la fecha, en que sea aprobado dicho dictamen. Es importante mencionar para este caso en particular, que con fecha 21 de enero de 2021, la Contraloría Municipal emitió un Dictamen de Auditoria de Sueldos del Personal Sindicalizado Activo, en el cual se pudo constatar la existencia de varios trabajadores que perciben un salario superior a los establecidos en el Tabulador de Sueldos del Contrato Colectivo Vigente; existiendo la presunción que en pasadas administraciones fueron autorizados sueldos superiores a los convenidos en el instrumento contractual y permitidos por la ley y que fueron previamente sancionados por la Autoridad Laboral, configurando así lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- En este tenor, y en relación a la Pensión y Jubilación otorgada al trabajador sindicalizado C. Alberto Crescencio Hernández García, y del análisis de las documentales proporcionadas por la Dirección de Capital Humano, se pudo constatar que el servidor presenta un excedente en su salario percibido y que es superior al que le corresponde como Chofer de conformidad al tabulador de sueldos contenido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, es decir, presenta un excedente de \$7.05 (Son siete pesos 05/100 M.N) sobre el que realmente le corresponde. Sin embargo y como ya fue mencionado con antelación en el párrafo que antecede, la Contraloría Municipal dentro del Capítulo de recomendaciones, tuvo bien determinar que con la finalidad de no afectar las percepciones salariales de los trabajadores y por encontrarnos en un tiempo de pandemia, estableció que los trabajadores que presentaran un excedente por debajo del 30% por ciento de incremento, les fuera respetado dicho salario; por lo que esta Comisión atendiendo lo anterior citado, opto por dejar y pensionar al trabajador con el salario que venía percibiendo.- Se instruye al Secretario del R. Ayuntamiento, a llevar a cabo las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo y comuníquese a los CC. Tesorero Municipal y Oficial Mayor, para que procedan en consecuencia.

**332.-** Se aprueba por Mayoría con 13 votos a Favor y 3 Abstenciones, conceder el pago de una pensión por 25 años de Servicio Ininterrumpidos, a favor del trabajador sindicalizado, el C. Jesús Hernández Gómez, con numero de nómina 205305, con salario íntegro, por lo que es del 100% (Cien por ciento), tomando en cuenta el puesto que desempeñaba el último año de servicio; es decir el salario de Jardinero, a razón de \$390.63 (Son Trescientos Noventa pesos 63/100 M.N.) conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente 2019, resultado de los incrementos generados de su prorrogación para los años de ejercicio fiscal 2020 y 2021, celebrado entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo, de la cual se hará efectiva a partir de la fecha, en que sea aprobado dicho dictamen. Es importante mencionar para este caso en particular,

que con fecha 21 de enero de 2021, la Contraloría Municipal emitió un Dictamen de Auditoria de Sueldos del Personal Sindicalizado Activo, en el cual se pudo constatar la existencia de varios trabajadores que perciben un salario superior a los establecidos en el Tabulador de Sueldos del Contrato Colectivo Vigente; existiendo la presunción que en pasadas administraciones fueron autorizados sueldos superiores a los convenidos en el instrumento contractual y permitidos por la ley y que fueron previamente sancionados por la Autoridad Laboral, configurando así lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En este tenor, y en relación a la Pensión y Jubilación otorgada al trabajador sindicalizado C. Jesus Hernández Gómez, y del análisis de las documentales proporcionadas por la Dirección de Capital Humano, se pudo constatar que el servidor presenta un excedente en su salario percibido y que es superior al que le corresponde como Jardinero de conformidad al tabulador de sueldos contenido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, es decir, presenta un excedente de \$15.18 (Son quince pesos 18/100 M.N) sobre el que realmente le corresponde. Sin embargo y como ya fue mencionado con antelación en el párrafo que antecede, la Contraloría Municipal dentro del Capítulo de recomendaciones, tuvo bien determinar que con la finalidad de no afectar las percepciones salariales de los trabajadores y por encontrarnos en un tiempo de pandemia, estableció que los trabajadores que presentaran un excedente por debajo del 30% por ciento de incremento, les fuera respetado dicho salario; por lo que esta Comisión atendiendo lo anterior citado, opto por dejar y pensionar al trabajador con el salario que venía percibiendo.- Se instruye al Secretario del R. Ayuntamiento, a llevar a cabo las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo y comuníquese a los CC. Tesorero Municipal y Oficial Mayor, para que procedan en consecuencia.

**333.-** Se aprueba por Mayoría con 13 votos a Favor y 3 Abstenciones, conceder el pago de una pensión por 25 años de Servicio Ininterrumpidos, a favor del trabajador sindicalizado, el C. Alfonso Israel Guerrero Ceballos, con numero de nómina 105320, con salario íntegro, por lo que es del 100% (Cien por ciento), tomando en cuenta el puesto que desempeñaba el último año de servicio; es decir el salario de Jardinero, a razón de \$450.47 (Son Cuatrocientos Noventa pesos 63/100 M.N.) conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente 2019, resultado de los incrementos generados de su prorrogación para los años de ejercicio fiscal 2020 y 2021, celebrado entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo, de la cual se hará efectiva a partir de la fecha, en que sea aprobado dicho dictamen.- Es importante mencionar para este caso en particular, que con fecha 21 de enero de 2021, la Contraloría Municipal emitió un Dictamen de Auditoria de Sueldos del Personal Sindicalizado Activo, en el cual se pudo constatar la existencia de varios trabajadores que perciben un salario superior a los establecidos en el Tabulador de Sueldos del Contrato Colectivo Vigente; existiendo la presunción que en pasadas administraciones fueron autorizados sueldos superiores a los convenidos en el instrumento contractual y permitidos por la ley y que fueron previamente sancionados por la Autoridad Laboral, configurando así lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- En este tenor, y en relación a la Pensión y Jubilación otorgada al trabajador sindicalizado C. Alfonso Israel Guerrero Ceballos, y del análisis de las documentales proporcionadas por la Dirección de Capital Humano, se pudo constatar

que el servidor presenta un excedente en su salario percibido y que es superior al que le corresponde como Jardinero de conformidad al tabulador de sueldos contenido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, es decir, presenta un excedente de \$78.50 (Son setenta y ocho pesos 50/100 M.N) sobre el que realmente le corresponde. Sin embargo y como ya fue mencionado con antelación en el párrafo que antecede, la Contraloría Municipal dentro del Capítulo de recomendaciones, tuvo bien determinar que con la finalidad de no afectar las percepciones salariales de los trabajadores y por encontrarnos en un tiempo de pandemia, estableció que los trabajadores que presentaran un excedente por debajo del 30% por ciento de incremento, les fuera respetado dicho salario; por lo que esta Comisión atendiendo lo anterior citado, opto por dejar y pensionar al trabajador con el salario que venía percibiendo. Se instruye al Secretario del R. Ayuntamiento, a llevar a cabo las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo y comuníquese a los CC. Tesorero Municipal y Oficial Mayor, para que procedan en consecuencia.

# GÓMEZ PALACIO, DGO.



El Escudo de Armas Heráldico es el elemento gráfico o escultórico que identifica al municipio de Gómez Palacio y constará de 6 blasones enmarcados dentro de su bordura en su forma tipo Francés redondeado y apuntado, por una orla de hojas de parra y uvas, coronado con el símbolo del algodón en la parte superior y una Divisa en forma de listón con la Leyenda: "Cuna de la Revolución" en la parte inferior, además de contar con las siguientes características particulares: **I.-** Primer cuartel.- Figura el monumento de Francisco Villa en el Cerro de la Pila, por medio del cual se representa la Seguridad Social del Municipio, escultura realizada por el señor Francisco Montoya de la Cruz con bronce donado por Ferrocarriles Nacionales de México; **II.-** En el Segundo Cuartel, se encuentra el Árbol de Ahuehuete, de la Plaza Juárez mejor conocido en la región como Sabino, el cual ha sido un órgano biológico importante de la ciudad desde sus inicios, como muestra de salud y medio ambiente; **III.-** Acompaña al escudo en su tercer cuartel en su parte diestra, el monumento a la Maquina No. 3 del Ferrocarril del patio central de maniobras como emblema de la Promoción al Desarrollo Económico, el cual es un elemento muy importante que representa los inicios de Gómez Palacio, mientras que; **IV.-** En su parte siniestra, la imagen de la Catedral de nuestra Señora de Guadalupe, muestra de las Construcciones Históricas que se encuentran en la ciudad, dicha Catedral fue consagrada por el Obispo José María González y Valencia el 11 de diciembre de 1924, en tanto que la torre principal del campanario fue terminada hasta 1947 bajo la dirección del Cura José Ángel Andrade. La fachada aún conserva daños causados durante la Revolución; **V.-** En la parte inferior se encuentra el símbolo de la Ganadería, representando el Progreso; ya que gracias a un grupo de productores de leche de Gómez Palacio se funda en 1956 la Pasteurizadora Nazas y se sientan las bases de la modernización de esta industria, lo cual es hasta la fecha uno de los pilares de la economía local. **VI.-** Por último, al centro, se encuentra la Estrella del Cerro de las Calabazas, como símbolo de excelencia y unidad.

**Edición:** Secretaría del R. Ayuntamiento.

**Impresión:** Oficialía Mayor.

**Fotografía:** Dirección de Comunicación Social.